



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Comprometidos con la Acreditación"

«Año del Buen Servicio al Ciudadano»



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 051-2017-UTEA-R

Abancay, 15 de febrero del 2017.

VISTO:

La solicitud con registro en la Oficina de Trámite Documentario N° 28301 del 05 de setiembre de 2016, de la *Lic. Justina CERVANTES CARRIÓN*, que solicita reintegro de beneficios laborales: bonificación por escolaridad e incremento de remuneración, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, que regula la autonomía de las universidades, y los Artículos 1° y 29 ítems 29.2 y 29.3 del Estatuto Universitario, que norman las facultades del Rector, entre ellas autorizar el reintegro de beneficios laborales: bonificación por escolaridad e incremento de remuneración, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, por encontrarse de vacaciones los miembros de dicho órgano de gobierno;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo, Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en su Art. 79 prescribe: "*Los trabajadores contratados conforme al presente Título tiene derecho a percibir los mismos beneficios que por ley, pacto o costumbre tuvieron los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminado, del respectivo centro de trabajo y a la estabilidad laboral durante el tiempo que dure el contrato, una vez superado el periodo de prueba*", concordante con los arts. 23, 24 y 26 de la Constitución que consagra el derecho a la igualdad de oportunidades de los trabajadores, a la remuneración equitativa y suficiente y al trato digno. En tal sentido, no puede existir discriminación de derechos entre un trabajador con contrato de trabajo sujeto a modalidad con otro trabajador con contrato de trabajo a tiempo indeterminado; es decir, no puede haber discriminación e inequidad con relación a la percepción de: remuneración, beneficios socio-laborales, bonificación, etc., ya establecidos en la Ley y/o reconocidos a través de un Pacto Colectivo, entre trabajadores con contrato de trabajo a tiempo indeterminado, como es el caso de la docente Justina CERVANTES CARRIÓN;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Opinión Legal N° 129-OAL-UTEA-2016, del 06 de octubre de 2016, opina que debe ser reconocido la bonificación por escolaridad devengados e incrementar la remuneración el monto de S/. 200.00 soles a partir del 31 de setiembre de 2016. Para tal efecto, la Dirección General de Administración, mediante Proveído de fecha 12 de octubre de 2016, dispone a la Sub-Dirección de Recursos Humanos, efectuar el cálculo del monto a reintegrar e incrementar la remuneración;

Que, mediante Informe N° 109-2016-UTEA-DIGA-SD.RH-UR-Ab., del 18 de octubre de 2016, el Responsable de la Unidad de Remuneraciones, informa sobre los beneficios socio-laborales devengados y remuneración actual de la *Lic. Justina CERVANTES CARRIÓN*, en su condición de docente a tiempo completo por reposición judicial;

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto, a través del Oficio N° 203-2016-UTEA-OPDU, del 13 de diciembre de 2016, opina que a la Profesora Justina CERVANTES CARRIÓN le corresponde el otorgamiento de la bonificación por escolaridad devengados y todo incremento a la remuneración por estar viable presupuestalmente;

Que, el Asesor Laboral externo de la Universidad Tecnológica de los Andes, mediante Opinión Legal N° 004-2017-AE-UTEA, del 01 de febrero de 2017, luego de un amplio análisis fáctico y jurídico, opina por la procedencia del pago de los derechos laborales reclamados por la precitada docente; es decir, se debe reconocer el pago de los derechos devengados por incremento de remuneración básica y el pago de la diferencia de la bonificación por escolaridad, en igualdad de condiciones laborales con los trabajadores docentes con contrato a plaza indeterminado; concordante con la Opinión Legal N° 03-2017-RGS-ASEORÍA LEGAL EXTERNA-UTEA, del 05 de enero de 2017;





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Comprometidos con la Acreditación"

«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

...viene de pág. 1. [RESOLUCIÓN RECTORAL N° 051-2017-UTEA-R] (Pág. 2)

Que, el Consejo Universitario, en sesión de fecha 02 de febrero de 2017, Acordó. - "Disponer a la Dirección General de Administración y a la Sub-Dirección de Recursos Humanos, formulen la liquidación actualizada de la bonificación por escolaridad devengadas y el incremento de la remuneración, a efectos de atender la solicitud de la trabajadora docente antes mencionada;

Que, estando a los fundamentos legales, a las opiniones legales precedentes y al Proveído de fecha 15 de febrero de 2017, de la Directora General de Administración, es procedente emitir la Resolución con cargo a dar cuenta a Consejo Universitario, admitiendo la petición y disponiendo el pago de la bonificación por escolaridad devengadas y el pago de los derechos devengados por incremento de remuneración básica, a partir del mes de octubre de 2016, a favor de la Lic. Justina CERVANTES CARRIÓN, Profesora repuesta por mandato judicial, de la Escuela Profesional de Enfermería, de la Sede Central, según los cálculos remunerativos del Área de Remuneraciones de la Sub-Dirección de Recursos Humanos;

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad; y la Resolución del Comité Electoral N° 011-2015-CEU-UTEA-AB, del 28 de mayo de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ADMITIR, con cargo a dar cuenta a Consejo Universitario, la *solicitud con registro N° 28301 de fecha 05 de setiembre de 2016* de la **Lic. Justina CERVANTES CARRIÓN**, Profesora repuesta por mandato judicial, de la Escuela Profesional de Enfermería, de la Sede Central, de la Universidad Tecnológica de los Andes, que petitiona el pago de la bonificación por escolaridad devengadas y el pago de los derechos devengados por incremento de remuneración básica.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, con cargo a dar cuenta a Consejo Universitario, el *pago de la bonificación por escolaridad devengadas y el pago de los derechos devengados por incremento de remuneración básica*, conforme los cálculos remunerativos correspondientes; para tal efecto, **NOTIFICAR** con la presente Resolución a la recurrente, así como a la Dirección General de Administración y la Sub-Dirección de Recursos Humanos, a fin de que realicen las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR, la presente Resolución en el portal web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ismael TRUJILLO ROMAN

Rector

Universidad Tecnológica de los Andes



SECRETARÍA GENERAL

Abraham J. Caballero García

Secretaría General

Universidad Tecnológica de los Andes